

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00025-00.

Al amparo de la teoría según la cual los autos ilegales no atan al juez de conocimiento, para con sustento en ellos seguir cometiendo yerros, se deja sin efecto el proveído del 29 de septiembre del año en curso, proferido por el juez encargado, en virtud del cual no accedió a la notificación de los demás interesados.

En los términos del inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificados por conducta concluyente a David Leonardo, Michael, Gladys Liliana y Sergio Andrés Cala Chávez del auto que dio apertura al sucesorio, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. Obdulio Muñoz Ramos, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 19.475.091 y portador de la T.P. 68.679 del C. S. de la J., como apoderado de los nombrados en los términos de los poderes anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9426f7e30ddf70a10ed00f4f82570e53b073d57fc67ce9bdf0d56b6d2f9674b2

Documento generado en 22/12/2023 04:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>